



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real decreto suprimiendo la Junta de Aranceles y su Secretaría.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. =  
La Direccion general de Rentas con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado el Real decreto que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Siguiendo el sistema que me he propuesto de hacer en los ramos de administracion las reformas mas análogas á su naturaleza, y restituir á su propio centro los que se hallan repartidos en Comisiones ó Juntas especiales creadas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.), he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

1.º Queda suprimida desde esta fecha la Junta de Aranceles y su Secretaría.

2.º La Direccion general de Aduanas se encargará de los trabajos cometidos actualmente á la Junta de Aranceles que no dependan de otros Ministerios, y de los análogos que en lo sucesivo tuviere á bien cometerle.

3.º Se pasarán á la Direccion general de Aduanas todos los papeles, libros y demas efectos que haya en la Junta, con inventarios exactos.

4.º La recaudacion de los arbitrios que bajo cualquier concepto corre ahora á cargo de la Junta, se hará en adelante por la Direccion de Aduanas, y sus productos entrarán en el Tesoro.

5.º Sobre la plánta actual de la Direccion, se aumentará un gefe de seccion y seis oficiales con el competente número de escribientes, teniendo presente los empleados que juzgueis al caso proponerme de la Secretaría de la Junta de Aranceles.

6.º Al Director general de Aduanas se asociarán tres sugetos, que formarán con él y bajo sus órdenes una Junta consultiva en materias árduas de aduanas y de comercio, que reunan conocimientos en la ciencia económica, no menos que prácticos; en el concepto de que los que se nombren no disfrutarán de sueldo alguno particular por este encargo.

7.º La Direccion general de Aduanas publicará anualmente la balanza de comercio, y una nota de las variaciones que hayan tenido los Aranceles, remitiendo al Ministerio de Hacienda una memoria bien razonada con resúmenes y estados de valores de las aduanas que presenten el aumento ó disminucion de estos en los diferentes movimientos del comercio.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado por S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas oficinas, y á fin de que se sirva disponer que se continúe remitiendo á esta Direccion iguales noticias á las que se dirigian á la expresada Junta de Aranceles, y avisarme el recibo de esta orden.

Lo que traslado á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1835. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general de Reales Loterías con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

„Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 de este mes la Real orden que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con lo propuesto por V. S. en 30 de Noviembre último, se ha servido mandar que en cada capital de provincia, con arreglo á la division territorial marcada en el Real decreto de 30 del mismo mes de Noviembre y año de 1833, se establezca una Administracion principal, de la que serán subalternas todas las de su comprension, cualquiera que sea su actual estado, pudiendo no obstante esa Direccion, cuando la poblacion y riqueza del distrito lo permitan, ó cuando la demasiada distancia de la capital lo requiera, establecer alguna otra Administracion principal formada de los pueblos que se hallen en tales casos, á manera de partido. Que los Administradores no han de ser de Real nombramiento, y solo serán y se conocerán con el nombre de Administradores comisionados, al tanto por ciento de los productos, y sin sueldo fijo, pero disfrutarán, mientras tengan las comisiones, las exenciones y prerogativas de los empleados en Rentas, espidiéndoseles sus nombramientos por esa Direccion en la forma acostumbrada. Que las Administraciones que hay en esta Corte, en su casco y en los pueblos de la Provincia continúen entendiéndose con esa Direccion. Que se prevenga á los Administradores comisionados hagan que en los pueblos se sitúen las oficinas en la plaza ó parage mas público de cada uno, y donde no encuentren sugetos de las circunstancias y situacion conveniente encarguen la Administracion á los de las Rentas Estancadas con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre de 1833, y prestando nueva fianza. Que cuando V. S. lo juzgue oportuno, nombre, de entre los empleados de la Direccion de conocimientos y probidad, dos Visitadores que recorran las Administraciones de provincia y examinen si estan bien colocadas, si se sirve bien al público, y si se observa el orden y método en los libros y asientos, con lo demas que pueda ilustrar á la Direccion; en el concepto de que los Visitadores ni serán perpetuos ni tendrán otro sueldo que el de sus plazas, abonándoseles sobre esto las dietas acostumbradas durante la Comision. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que comunico á V. S. con el propio objeto. Dios guarde V. S. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1835.—Pedro Dominguez.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

„El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio del Gobernador civil de Huelva, que me traslada V. E. con fecha 28 del mes último, relativo á las dudas que ocurren en algunos pueblos de aquel partido sobre quién debe ejercer la jurisdiccion en el mismo por ausencia de los Jueces letrados, se ha servido declarar S. M. que en ausencia del Juez del partido, el que regente la jurisdiccion es el que debe conocer de los pleitos y causas del partido, con arreglo á los Reales decretos y órdenes vigentes.—De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Enero de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—El Señor Superintendente general de Policía del Reino con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. me manifiesta en oficio de 14 del corriente con referencia á los partes del 6 y 9 del mismo del Gobernador civil de Murcia, sobre haber variado algunos Milicianos Urbanos sin su anuencia la inscripcion puesta á la lápida de la casa del Ayuntamiento de aquella Ciudad, sustituyendo á la de *Plaza Real* la de *Plaza de ISABEL II*; se ha servido S. M. mandar que inmediatamente se restablezca aquella inscripcion, sin permitir de modo alguno por parte de los pueblos ó personas de cualquiera clase, á no mediar una autorización Real, la mas mínima alteracion en esta parte, no solo en Murcia sino en todos los demas pueblos de la Monarquía, haciendo responsables de su observancia á los Gobernadores civiles de las Provincias y demas dependientes de su autoridad. Digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para los propios fines.”

Lo que participo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1835.—El Conde de Cabarrús.—Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia, con fecha de ayer desde su Cuartel general de Vivar del Cid me dice por extraordinario, entre otras cosas, lo siguiente:

„Excmo. Señor. — Tengo la satisfacción de participar á V. E. que el Coronel Don Saturnino Albuin ha batido al rebelde Villalobos en las inmediaciones de Frómista, causándole la pérdida de cincuenta y tantos muertos, cogiéndole cuarenta y seis caballos, gran número de armas de todas clases, y otros efectos.”

Lo que tengo la complacencia de anunciar al Público para su debida satisfacción por tan brillante jornada ocurrida el 29 del corriente. Valladolid 31 de Enero de 1835. — El General Segundo Cabo, José Rich.

### PARTE NO OFICIAL.

#### Cátedras de Economía y Geografía.

Sabemos con satisfacción que la juventud estudiosa de esta Universidad no ha sido insensible al rasgo filantrópico desplegado por la Real Sociedad Económica de Amigos del país en la reinstalacion de las Cátedras de Economía política y Geografía. La concurrencia á ellas es cada dia mas numerosa, y los amantes de las luces no pueden menos de ver con satisfacción el tardío sin duda, pero justo homenaje tributado al fin á dos ramos del saber tan interesantes, como descuidados. La noble emulacion con que la juventud se agolpa á estas Cátedras, no pudiendo ser efecto de la novedad, que cuando mas habria arrancado un testimonio pasajero y estéril de curiosidad, ó admiracion; y si del intimo convencimiento de que sin menoscabo de la justa reputacion literaria á que es un deber el aspirar, no pueden ignorarse los principios de dos ramos de lo mas sabroso é importante del saber humano, es un prestigio seguro de que la tendencia del siglo empieza á hacer sentir su influjo irresistible en los pechos de nuestros jóvenes. Cuando la tendencia de los siglos era guerrera, no habia quien no creyese hallar los fundamentos de su fortuna entre las lides: cuando amatoria y caballeresca, no habia quien no aspirase á un papel en las escenas nocturnas de rejas y jardines, y quien no se creyese llamado á abrazar la rodela por las exigencias imperiosas de la afligida humanidad, y las cuitas voluntarias de amores antojadizos: y cuando poética en fin, cosa en que parece no podia haber manía, no era difícil hallar en el mas circunspecto caballero un trovador. Pues bien: hoy no veremos, ó veremos con dificultad un Monarca afanándose con poca fortuna en ser creído poeta: un joven infanzon perturbando con retos desaguizados la piedad ambulatriz de peregrinos y romeros sobre las márgenes de un rio famoso: ni tantos héroes de aventura, como agotaron el tesoro y el lenguaje ya estravagante, y ya espantoso de la naturaleza ruda, éste ostentando sus espaldas cubiertas con la piel de un leon, y aquel adoptando un nombre terrífico, que le hacia creerse el dios de la guerra en medio de la obscuridad, y del silencio espantoso, é inaccesible de un palacio de hierro; pero sí veremos un Pedro el Grande honrando con manos

imperiales los útiles mecánicos de un taller; los primeros Monarcas de Europa paseándose con satisfacción, y complacencia de padres entre los productos acumulados de la industria fabril, y una REINA en fin Augusta y madre de sus pueblos ennobleciendo mas y mas con feliz aplicacion y delicado esmero las Artes encantadoras de Rossini, de Rafael, y del Ticiano. Sí: la tendencia, y hasta la manía del siglo, pues todos tienen la suya, está por la ilustracion; y aunque deba de rebajarse lo que es justo de esas calificaciones, que serán todo lo exageradas que se quieran, de siglo *positivo*, siglo *de la ilustracion*, y *de las luces*, siempre es menester convenir que hay algo de *positivo*, y bien seguro es en el particular que las manías generales producen y han producido siempre resultados de hecho. Así que estamos bien seguros, que lejos de enfriarse, irá en un aumento progresivo la emulacion de nuestros jóvenes: que los resultados responderán á los satisfactorios auspicios: y que la Ciencia á cuyo crepúsculo entre nosotros iran para siempre unidos los nombres de Navarrete, Mon, Campomanes y Jovellanos; y la que presidiendo á los rumbos intrépidos y desconocidos de Colón abrió á las especulaciones, y á nuestra gloria nacional un nuevo Mundo, tienen demasiado encanto para no sostener y empeñar mas y mas la noble porfía que ha empezado en nuestra juventud, el celo de los laboriosos Profesores que las dirijen, y los desvelos de la benemérita Corporacion que presta su prestigio y su nombre á sus estimables servicios.

#### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Enero.

Real orden aclaratoria de varias dudas sobre la designacion de la mayor casa dezmera en cada parroquia (Núm. 1.º)

Otra, sobre atribuciones de la Junta de Partíipes en diezmos (Id.)

Tarifa de los diferentes precios á que debe venderse la Sal á la menuda (Id.)

Circular recordando el cumplimiento de la Real orden sobre la manda pia forzosa (Núm. 2.)

Real orden declarando que las personas privilegiadas no tienen fuero con respecto á la exaccion de multas (Id.)

Otra, declarando varias dudas sobre la venta de Sal á la menuda (Núm. 3.)

Circular pidiendo relacion jurada de las existencias de Sal que haya en los pueblos procedentes de los acopios (Id.)

Otra, recordando el cumplimiento de la Instrucion para el régimen y gobierno de las Escuelas de primeras letras del Reino (Id.)

Real decreto designando para los militares que hayan servido activamente en el Ejército las vacantes de los destinos civiles que en él se expresan (Núm. 4.)

Real orden mandando se despachen gratis las licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonios de reintegro de los Pósitos (Id.)

Real decreto mandando hacer una quinta de veinte y cinco mil hombres (Núm. 5.)

Real orden sobre abono á los pueblos de suministros hechos á las tropas del Ejército (Id.)

Ley ordenando que interin no se aprueben los presupuestos de gastos é ingresos para el año de 1835 continúen rigiendo los antiguos (Núm. 6.)

Real orden declarando las pensiones del Montepío á favor de las familias de los militares que han perecido del cólera-morbo (*Id.*)

Otra, para que la Milicia Urbana dependa de los Capitanes Generales, mientras duren las actuales circunstancias (*Id.*)

Otra, encargando el mayor celo y actividad en la ejecución del reemplazo del Ejército (*Id.*)

Circular señalando los días en que se ha de hacer la entrega de los quintos á la Comision de Revision de esta Capital (*Núm. 7.*)

Real orden encargando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la ejecución de la quinta de veinte y cinco mil hombres para el presente año (*Id.*)

Otra, mandando que las pensiones concedidas sobre temporalidades de Eclesiásticos rebeldes, á las familias de los españoles leales sacrificados por las facciones, se paguen por la Real Hacienda, sin perjuicio del reintegro (*Id.*)

Real decreto aprobando los títulos, despachos ó nombramientos Reales conferidos desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 (*Núm. 8.*)

Real orden mandando que á los Gefes y Oficiales del Ejército en servicio activo, se les facilite los alojamientos correspondientes, sin sujecion á la regla de concedérselos por solo tres días (*Id.*)

Otra, mandando que todas las Autoridades procuren evitar las interceptaciones y robos de la correspondencia pública (*Id.*)

Otra, para que no se exija el 25 por 100 de amortizacion por los terrenos que se adquieran para la construccion de Cementerios (*Id.*)

Otra, mandando que el carbon de piedra sea libre de derechos en su extraccion al extranjero (*Id.*)

Instruccion que S. M. se ha dignado aprobar para llevar á efecto, por lo que respecta al Ministerio de la Guerra, el Real decreto de 30 de Diciembre último sobre revalidacion de los empleos, grados, honores y condecoraciones conferidas desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 (*Núm. 9.*)

Otra, declarando quién ha de pagar el aumento de gastos que ocasiona la conduccion de los rematados que se destinan al Real Canal de Castilla (*Id.*)

Circular declarando comprendidos en la presente quinta á todos los mozos que existan en las facciones (*Id.*)

Otra, para que las Comisiones de Revision de quintos procedan de plano y por medio de informaciones sumarias, sin juicio contencioso, en los recursos de los quejosos ó agraviados (*Id.*)

#### ANUNCIOS.

Debiéndose subastar en Madrid, á consecuencia de Real orden de 12 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el Hospital de la Plaza de S. Fernando, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 15 de Agosto de 1833, se ha señalado para sus remates el 25 de Febrero, á las doce de la mañana, en los estrados de la Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones.

—Se halla abierta la venta de granos que han producido en el último Agosto en renta las tierras de los Propios de la villa de Herrin de Campos, á precio de 64 reales carga de trigo; el que quiera comprarlas hasta en número de 60 acuda á su Depositario y Junta de dicho establecimiento, que será despachado al contado.

En la Librería de la Viuda de Roldán, Plazuela Vieja, se suscribe y venden las obras siguientes:

—*Correspondencia periódica sobre ciencias y artes.* Se publica en los días 1.º y 16 de cada mes desde 1.º de Enero.

—*Elementos de Medicina y Cirujía legal,* arreglados á la legislacion española, por el Dr. D. Pedro Miguel de Peiro y D. José Rodrigo Martinez: un tomo en 4.º

—*Diccionario de la Notaria, ó pequeña biblioteca del Escribano.* Esta obra constará de dos entregas en 4.º de mas de 300 páginas cada una, su precio 12 rs. cada entrega.

—La partida doble presentada en plano que puede ponerse en un cuadro, para tener á un golpe de vista la norma de todas las operaciones que pueden ofrecerse á un tenedor de libros, tanto del comercio como de cualquiera otra oficina de contabilidad, por un Capitan español, á 6 reales.

—Suscripcion á los *cuatro viajes singulares de Juan Gulliver.* Esta obra constará de cuatro tomitos en 8.º, á 4 rs. cada uno: se pueden recoger ya el 1.º y 2.º, adornados cada uno con una lámina fina, y se manifestará el prospecto.

—*Tancredo en el Asia, ó romance original español:* dos tomos en 8.º, á 24 reales.

—Historia de los dos sitios que pusieron á Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las tropas de Napoleon. Consta esta obra de tres tomos en 4.º

—*El Cultivador práctico, ó tratado completo de las diversas maneras de multiplicar los vegetales, de sus enfermedades, y de los animales e insectos dañosos á los cultivos.* Esta obra se publica por cuadernos, siendo cuatro hasta el día, á 6 reales.

—*Saludo afectuoso de un anciano á S. M. la Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon.* Un cuaderno, su precio á real: puede ir en carta.

—*Exámen de los principios del derecho civil español,* por Don Pablo Gorosabel. Los Señores suscriptores pasarán á recoger los tomos 1.º y 2.º: sigue abierta la suscripcion hasta recibir el tomo 3.º que completa la obra.

—*Manual completo para la instruccion militar de la Milicia Urbana,* dispuesto segun el tenor de las Reales ordenanzas y tácticas vigentes, y la doctrina de los mejores reglamentos que tratan sobre la materia. Los Señores suscriptores pasarán á recoger el tomo 1.º, y continúa abierta la suscripcion á 9 rs. tomo.

—*Juicio crítico de la noisima Recopilacion* por Don Francisco Martinez Marina: un tomo en 4.º

—*Poesias de Luis Camoens,* traducidas al castellano por D. Lamberto Gil, nueva impresion: tres tomos en 8.º

—*Tratado sobre la Guerra de montaña,* dedicado al Excmo. Señor Don Francisco Espoz y Mina: un tomo en 16, á 4 reales.

—Los Suscriptores al Compendio de las *Instituciones Canónicas de Domingo Cavalario,* que está mandado dar en las Universidades por el reciente Real decreto, acudirán á recoger los cuadernos 2.º y 3.º que lo completan á la Librería de los hijos de Rodriguez. Ya se tiene anunciado para satisfaccion de los estudiosos, y en recomendacion particular de esta edicion, que le acompaña el resumen razonado de la vida y escritos de Cavalario que publicó el editor en la primera que hizo anteriormente; y que al paso de haber merecido la mayor aprobacion de los primeros canonistas, en vano se buscará en ninguna otra de las hechas hasta aqui ni en España ni en el extranjero.